

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

FORMULARIO DE ANÁLISIS DE IMPACTO  
REGULATORIO EX POST

**Notas:**

1. Este formulario debe completarse totalmente por la dependencia promotora de la regulación, de acuerdo al artículo 45 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro.
2. El presente formulario no deberá ser modificado en su estructura o formato sin la autorización de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro.
3. Todos los datos y consideraciones que se viertan en el presente Formulario deben ser verídicos, razonables y son de la estricta responsabilidad de la dependencia que los presenta.

SECCIÓN 1. DATOS GENERALES	
Nombre de la regulación analizada:	REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Fecha de última actualización de la regulación:	09 de febrero 2005
Nombre de la Dependencia responsable del análisis de la regulación:	Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos adscrita a la Secretaría General de Gobierno

SECCIÓN 2. ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN
<p><b>Describa cuál es la problemática que en su momento dio origen a la regulación:</b></p> <p>En su momento la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, la cual en su momento derogó todos aquellos artículos de cualquier Reglamento que dispusieran procedimientos, plazos, términos o formalidades que sean contrarios a los previstos en dicha Ley, tal es el caso del Reglamento de Inspección para el Municipio de Querétaro, publicado en la "Gaceta Municipal" el día primero de agosto del año dos mil uno, esto en atención a que el citado reglamento contenía disposiciones que en su momento se oponían a la citada ley, la cual a la fecha ya se encuentra derogada por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, con fecha de publicación 27 de febrero de 2009.</p>

**Indique si la regulación atendió la problemática para la cual fue creada:**

El Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro, en su momento permitió la armonización con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; sin embargo dicha ley fue derogada con la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, sin que se realizara reforma alguna para armonizarlo con dicha ley, no obstante que el Artículo Segundo Transitorio se derogaron todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opusieran a la misma.

**Explique qué habría sucedido si en su momento no se hubiera emitido la regulación:**

Habría derivado en actos de autoridad nulos, al ser contrarios a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**Describa cuáles son los principales riesgos que existen si la regulación no se revisa y actualiza bajo el presente análisis:**

Nulidad de actos de administrativos;  
Falta de certeza respecto de la identidad del inspector o verificador;  
Falta de una adecuada fundamentación;  
Falta de armonización del marco legal municipal con el estatal.

**¿La regulación analizada requirió mecanismos de inspección, verificación y vigilancia para su cumplimiento? En caso afirmativo, explique si han sido efectivos. En caso negativo, indique si se consideran necesarios.**

Dicho reglamento, regula precisamente las visitas de inspección y verificación; teniendo a la fecha una efectividad alta, sin embargo en caso de presentar recursos en contra de la visita de inspección nos encontramos en un escenario vulnerable al carecer de una adecuada fundamentación, derivando en sentencias condenatorias en contra de la administración municipal.

**¿La regulación analizada impacta en la manera en que se realizan los trámites y servicios que el municipio ofrece a la ciudadanía? En caso de contestar de manera afirmativa, indique cuáles son estos trámites según como se encuentran publicados en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, especificando qué tipo de mejora o simplificación se lograría con la propuesta.  
(Agregar renglones al formato si es necesario)**

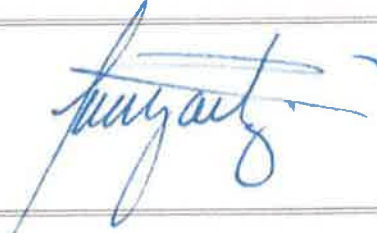

<b>Sí impacta en trámites o servicios.</b>	si	<b>No impacta en trámites o servicios.</b>	
--	----	--	--

*Handwritten signature/initials*

<b>Código del Trámite</b> <i>(Como aparece en el RMTS)</i>	<b>Nombre del Trámite</b> <i>(Como aparece en el RMTS)</i>	<b>Tipo de Mejora</b> <i>(Eliminación de trámites, fusión de trámites, reducción de requisitos, reducción de tiempos de respuesta, ampliación de vigencias, etc.)</i>
TR-140500-002	Solicitud de verificación y/o inspección a comercio establecido y actividad comercial en vía pública.	Mejora en los mecanismos de identificación del inspector en una visita de inspección o verificación.

**SECCIÓN 3. PROPUESTAS**

**Anexar las propuestas concretas que se presentan como producto del análisis bajo el formato "DICE" y "DEBE DECIR" indicando los artículos y fracciones específicos a modificar.**

<b>SECCIÓN 7. FIRMAS</b>	
<b>Nombre y cargo del Enlace de Mejora Regulatoria:</b>	Lic. María del Carmen Gómez Ortiz, Analista de Información Gubernamental y Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría General de Gobierno
<b>Firma:</b>	
<b>Nombre y cargo del titular de la Dependencia:</b>	Lic. José Encarnación Ledesma Barragán Director de Inspección en Comercio y Espectáculos Adscrito a la Secretaría General de Gobierno.
<b>Firma:</b>	

1/B

**REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Texto vigente	Texto propuesto	Comentarios
<p><b>ARTICULO 1.</b> Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular las actuaciones de las diferentes Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública del Municipio de Querétaro, en materia de inspección y verificación, así como de los procedimientos administrativos, imposición de medidas de seguridad, terminación de infracciones, sanciones y recursos administrativos, derivados de las mismas.</p> <p>La <b>Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios</b>, se aplicará supletoriamente a este reglamento, en lo conducente.</p>	<p><b>ARTICULO 1.</b> Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular las actuaciones de las diferentes Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública del Municipio de Querétaro, en materia de inspección y verificación, así como de los procedimientos administrativos, imposición de medidas de seguridad, terminación de infracciones, sanciones y recursos administrativos, derivados de las mismas.</p> <p>La <b>Ley de Procedimientos del Estado de Querétaro</b>, se aplicará supletoriamente a este reglamento, en lo conducente.</p>	<p>Actualización de la <b>Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro</b>, que encuentra vigente.</p>
	<p><b>ARTICULO (...).</b> Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p><b>I. Autoridad Municipal:</b> Las dependencias o unidades administrativas municipales, que cuentan con facultades para vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal y aplicar las sanciones en los casos que proceda;</p> <p><b>II. Inspección:</b> Acto de la Autoridad Municipal competente, mediante el cual se realiza la promoción y la vigilancia del cumplimiento de los diversos reglamentos municipales; su desahogo se realiza de manera presencial en el domicilio, lugar o zona en la que habrá de practicarse la misma, a través de los servidores públicos facultados y autorizados para ello, o bien, mediante el uso de dispositivos electrónicos digitales y herramientas tecnológicas.</p> <p><b>III. Inspector:</b> El servidor público municipal</p>	<p>Se propone la adición de un artículo que incluya definiciones para precisar el reglamento.</p>

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Texto vigente	Texto propuesto	Comentarios
	<p>designado por la Autoridad Municipal Competente para practicar visitas en los domicilios, lugares o zonas designados;</p> <p><b>Medio de identificación electrónica:</b> Conjunto de datos electrónicos asociados con un documento que son utilizados para verificar la identidad o información relacionada con el mismo.</p> <p><b>Dispositivo electrónico digital:</b> Elemento que utiliza electricidad para el almacenamiento, transporte, o transformación de información.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> El personal al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con la identificación correspondiente o en su defecto, con el documento oficial que lo acredite o autorice para realizar dicha diligencia, así como la orden escrita con firma autógrafa, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el domicilio, lugar o zona en la que habrá de practicarse la inspección o verificación, la persona o personas a las que se dirige la actuación, el objeto de la visita y el alcance de la misma.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b> El personal al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con la identificación correspondiente, la cual deberá contar con los medios de identificación electrónica que permitan al visitado verificar la identidad del inspector o verificador a través de dispositivos electrónicos digitales.</p> <p>La identificación deberá contar con los siguientes elementos de seguridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Fotografía;</li> <li>II. Nombre del Inspector o Verificador;</li> <li>III. Vigencia;</li> <li>IV. Medio de identificación electrónica;</li> <li>V. Número de identificación y descripción;</li> <li>VI. Firma autógrafa del Inspector o Verificador.</li> <li>VII. Firma autógrafa de la Autoridad que la emite.</li> </ol> <p>El visitado podrá verificar el medio de identificación electrónica, a través de cualquier dispositivo electrónico digital, a fin de verificar que los datos de identidad del inspector o Verificador, coincidan con la información que aparezca en el portal correspondiente; o en su defecto, con el documento oficial que lo acredite</p>	<p>Propuesta de redacción, para la inclusión del medio de identificación electrónica (Código QR) en la identificación del inspector, a fin de dar certeza a la ciudadanía respecto del personal de inspección.</p>

*[Handwritten signature]*

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Texto vigente

Texto propuesto

Comentarios

<p><b>ARTÍCULO 6.</b> El personal autorizado al iniciar la visita que corresponda, deberá identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, le mostrará la orden respectiva, entregándole copia con firma autógrafa de la misma y requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.</p> <p>En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante, sin que esto afecte la validez del acto.</p>	<p>o autorice para realizar dicha diligencia, así como la orden escrita con firma autógrafa, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el domicilio, lugar o zona en la que habrá de practicarse la inspección o verificación, la persona o personas a las que se dirige la actuación, el objeto de la visita y el alcance de la misma.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> El personal autorizado al iniciar la visita que corresponda, deberá identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, requiriendo al visitado para que verifique a través de cualquier dispositivo electrónico digital la identidad del inspector o Verificador, asentando dicha circunstancia en el acta correspondiente; le mostrará la orden respectiva, entregándole copia con firma autógrafa de la misma y requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.</p> <p>En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante, sin que esto afecte la validez del acto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> El personal autorizado al iniciar la visita que corresponda, deberá identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, requiriendo al visitado para que verifique a través de cualquier dispositivo electrónico digital la identidad del inspector o Verificador, asentando dicha circunstancia en el acta correspondiente; le mostrará la orden respectiva, entregándole copia con firma autógrafa de la misma y requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.</p> <p>En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante, sin que esto afecte la validez del acto.</p>	<p>Se establece la obligación del inspector o verificador de requerir al visitado para que verifique a través de cualquier dispositivo electrónico (teléfono celular), la identidad del inspector o verificador, esto a fin de dar certeza a la ciudadanía.</p>
<p><b>ARTÍCULO 8.</b> En el acta que se levante con motivo de la inspección o verificación, se hará constar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre, denominación o razón social del visitado;</li> <li>II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;</li> <li>III. Calle, número, colonia, población, municipio o delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;</li> <li>IV. Número y fecha de la orden que</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 8.</b> En el acta que se levante con motivo de la inspección o verificación, se hará constar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre, denominación o razón social del visitado;</li> <li>II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;</li> <li>III. Calle, número, colonia, población, municipio o delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;</li> <li>IV. Número y fecha de la orden que</li> </ol>	<p>Se establece la obligación del inspector o verificador de asentar en el acta de inspección el resultado de la verificación del medio de identificación electrónica correspondiente a la Licencia, permiso o autorización correspondiente, asentando su vigencia, condiciones y limitantes respecto de su funcionamiento o autorización, a fin de contar con mayores elementos que permitan la correcta identificación del domicilio al cual se encuentra vinculada la licencia municipal de funcionamiento, permitiendo acceder a información de otras dependencias municipales como la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Secretaría de</p>

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Texto vigente

Texto propuesto

Comentarios

<p>V. motiva la visita;</p> <p>Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como de los documentos con los que se identificó;</p> <p>VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como de los documentos con los cuales se identificaron;</p> <p>VII. Descripción en forma circunstanciada de los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la visita de inspección o verificación;</p> <p>VIII. Manifestaciones formuladas por el visitado, en caso de que quisiera hacerlas; y</p> <p>IX. Nombre y firma que quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si cualquiera de ellos se negare a firmar el acta, se asentará dicha situación en la misma.</p> <p>El personal facultado para realizar visitas de inspección y verificación, podrá anexar al acta, toda clase de pruebas señaladas en el presente reglamento, teniendo la obligación de asentar esta circunstancia en el acta correspondiente.</p>	<p>V. motiva la visita;</p> <p>Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como de los documentos con los que se identificó;</p> <p>VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como de los documentos con los cuales se identificaron;</p> <p>VII. Descripción en forma circunstanciada de los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la visita de inspección o verificación;</p> <p>VIII. <b>El resultado de la verificación del medio de identificación electrónica correspondiente a la Licencia, permiso o autorización correspondiente, asentando su vigencia, condiciones y limitantes respecto de su funcionamiento o autorización.</b></p> <p>IX. Manifestaciones formuladas por el visitado, en caso de que quisiera hacerlas; y</p> <p>X. Nombre y firma que quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si cualquiera de ellos se negare a firmar el acta, se asentará dicha situación en la misma.</p>	<p>Movilidad; ya que de esta forma se accedería a datos importantes como metros comerciales autorizados, dictámenes y autorizaciones.</p> <p>Por otra parte, se establece la obligación del inspector o verificador de utilizar las herramientas electrónicas que se le proporcionan (video-cámaras), a efecto de contar con un soporte electrónico del desarrollo de las diligencias de inspección.</p>
<p><b>El personal facultado para realizar visitas de inspección y verificación, deberán utilizar los dispositivos electrónicos digitales y herramientas tecnológicas puestas a su disposición para la grabación de las diligencias, así como para la verificación de la información correspondiente de las Licencias, permisos o autorizaciones que les sean exhibidas; de igual forma, podrá anexar al acta, toda clase de pruebas señaladas en el presente reglamento, teniendo la obligación de asentar esta circunstancia en el acta correspondiente.</b></p>	<p><b>El personal facultado para realizar visitas de inspección y verificación, deberán utilizar los dispositivos electrónicos digitales y herramientas tecnológicas puestas a su disposición para la grabación de las diligencias, así como para la verificación de la información correspondiente de las Licencias, permisos o autorizaciones que les sean exhibidas; de igual forma, podrá anexar al acta, toda clase de pruebas señaladas en el presente reglamento, teniendo la obligación de asentar esta circunstancia en el acta correspondiente.</b></p>	

**REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Texto vigente	Texto propuesto	Comentarios
<p><b>ARTICULO 10.</b> La persona con quien se entienda la diligencia, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Permitir al personal autorizado el acceso a los lugares o zonas sujetos a inspección o verificación, de conformidad con la orden respectiva;</p> <p>II. Exhibir las licencias, o permisos o autorizaciones, que se encuentren relacionadas con el objeto de la visita, en los casos que así se requiera; y</p> <p>III. Proporcionar toda clase de información necesaria para el desarrollo de la visita, con excepción de lo relativa a derechos de propiedad industrial que conforme a la ley sean confidenciales.</p> <p>La información recabada estará a lo dispuesto por la <b>Ley Estatal de acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro</b> y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.</p>	<p><b>ARTICULO 10.</b> La persona con quien se entienda la diligencia, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. <b>Verificar la identidad del Inspector o Verificador que practique la diligencia;</b></p> <p>II. Permitir al personal autorizado el acceso a los lugares o zonas sujetos a inspección o verificación, de conformidad con la orden respectiva;</p> <p>III. Exhibir las licencias, o permisos o autorizaciones, que se encuentren relacionadas con el objeto de la visita, en los casos que así se requiera; y</p> <p>IV. Proporcionar toda clase de información necesaria para el desarrollo de la visita, con excepción de lo relativa a derechos de propiedad industrial que conforme a la ley sean confidenciales.</p> <p>La información recabada estará a lo dispuesto por la <b>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro</b> y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.</p>	<p>Se establece como obligación del visitado de verificar la identidad del inspector o verificador, a fin de generar certeza sobre la identidad de quien le practica la visita de inspección, previniendo así posibles delitos como el de extorsión; fraude, cohecho y usurpación de funciones públicas.</p> <p>Actualización de la <b>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro</b>, que encuentra vigente.</p>
<p align="center"><b>CAPITULO QUINTO</b></p> <p align="center"><b>DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>ARTICULO 28.</b> Las infracciones a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas administrativamente en la resolución que ponga fin al procedimiento de</p>	<p align="center"><b>CAPITULO QUINTO</b></p> <p align="center"><b>DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>ARTICULO 28.</b> Las infracciones a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas administrativamente en la resolución que ponga fin al procedimiento de</p>	<p>Actualización de la <b>Unidad de Medida y Actualización.</b></p>



REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Texto vigente

Texto propuesto

Comentarios

inspección o verificación respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III. **Multa de 1 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la región al momento de imponer la sanción;**
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones o de las actividades de que se trate;
- V. Revocación de la licencia, permiso o autorización correspondiente;
- VI. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;
- y
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la imposición de la sanción.

La sanción administrativa de arresto solo podrá imponerse si:

- a) De manera previa se impuso multa y esta no haya podido ser pagada en el acto por el infractor; y
- b) Si se le permitió al infractor realizar al menos tres llamadas telefónicas necesarias para que alguien lo asistiera económica o jurídicamente.

inspección o verificación respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III. **Multa de 1 a 2000 veces Unidad de Medida y Actualización Vigente;**
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones o de las actividades de que se trate;
- V. Revocación de la licencia, permiso o autorización correspondiente;
- VI. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;
- y
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la imposición de la sanción.

La sanción administrativa de arresto solo podrá imponerse si:

- a) De manera previa se impuso multa y esta no haya podido ser pagada en el acto por el infractor; y
- c) Si se le permitió al infractor realizar al menos tres llamadas telefónicas necesarias para que alguien lo asistiera económica o jurídicamente.

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Texto vigente

Texto propuesto

Comentarios

**CAPITULO SEXTO  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTICULO 35.** Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que ponga fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recuso de revisión, de conformidad con la **Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.**

El plazo para interponer el recurso será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que se hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

**ARTICULO 36.** Por lo que refiere a los trámites relacionados a la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el título sexto de la **Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios** y demás preceptos aplicables.

**CAPITULO SEXTO  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTICULO 35.** Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que ponga fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recuso de revisión, de conformidad con la **Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.**

El plazo para interponer el recurso será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que se hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

**ARTICULO 36.** Por lo que refiere a los trámites relacionados a la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el título sexto de la **Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.**

Actualización de la **Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro**, que encuentra vigente

*Handwritten mark*